

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0430/2017
Metepec, Estado de México, 21 de agosto de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **opinión particular** emitida por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados 01429/INFOEM/IP/RR/2017, 01469/INFOEM/IP/RR/2017, 01513/INFOEM/IP/RR/2017 y 01516/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima novena sesión ordinaria del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SANCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p.  Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo
ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0141 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIÉCISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01429/INFOEM/IP/RR/2017, 01469/INFOEM/IP/RR/2017, 01513/INFOEM/IP/RR/2017 Y 01516/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 01429/INFOEM/IP/RR/2017, 01469/INFOEM/IP/RR/2017, 01513/INFOEM/IP/RR/2017 y 01516/INFOEM/IP/RR/2017, aprobados por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Como quedó precisado en la resolución de mérito, el particular requirió en lo medular del SUJETO OBLIGADO:

00085/CAEM/IP/2017



"Solicito el informe final, resolutive de impacto ambiental y anexos del: ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y EMISOR PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, con número de contrato CAEM-DGIG-PROTAR-196-15-CS, y el resolutive de impacto ambiental o similar, de la autoridad competente" (sic)

00115/CAEM/IP/2017

"Solicito el informe final, resolutive de impacto ambiental y anexos del: ESTUDIO AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES EN CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, con número de contrato CAEM-DGIG-APAZU-155-13-AD. "(Sic)

00122/CAEM/IP/2017

"Solicito el informe final, anexos y el resolutive de impacto ambiental del: ESTUDIO AMBIENTAL PARA EL COLECTOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE AYAPANGO, con número de contrato CAEM-DGIG-FMVM-077-12-CS. "(Sic)

00139/CAEM/IP/2017

"Solicito el informe final y anexos, de la siguiente acción contratada en el año 2010, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JUCHITEPEC, localizado

en:



www.ipomex.org.mx/ipol/archivos/downloadAttach/70609.web
b "(Sic)

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO en sus respuestas manifestó que se debía cubrir un costo para la expedición de dicha información.

Inconforme con la respuesta, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión de mérito, mediante los cuales señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"El Sujeto Obligado pretende entregar la información en un formato distinto al solicitado." (Sic)

Al respecto, la Ponencia Resolutiva al emitir la resolución concluyó "...Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente...", por lo que se ordenó al SUJETO OBLIGADO, atender las solicitudes de información con número 00085/CAEM/IP/2017, 00115/CAEM/IP/2017, 00122/CAEM/IP/2017 y 00139/CAEM/IP/2017 y entregar la información solicitada en la modalidad elegida por EL RECURRENTE, es decir, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, con lo cual se tendría por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese sentido, al referir en la resolución que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad, tal parece que alguno de los argumentos expuestos por EL RECURRENTE deviene infundado; sin embargo, de la transcripción



de los motivos de inconformidad y, con relación a la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se puede concluir que todos y cada uno de los argumentos resultan fundados en razón de que le pretendió modificar la modalidad de entrega de la información de manera improcedente.

Lo anteriormente descrito, es de reforzarse con la información de la que se ordena al **SUJETO OBLIGADO** la entrega, es decir, es plenamente coincidente con la que se adolece **EL RECURRENTE**; por lo que, es de **OPINIÓN PARTICULAR** y con independencia de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, se considera conveniente precisar que las razones o motivos de inconformidad resultaron fundadas, ya que dichos argumentos resultan procedentes al no advertirse manifestación alguna contraria a los hechos que constan del expediente.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión acumulados 01429/INFOEM/IP/RR/2017, 01469/INFOEM/IP/RR/2017, 01513/INFOEM/IP/RR/2017 y 01516/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/ATU